

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6183/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de diciembre de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166022000975	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“¿Quisiera saber cómo es que la señora Mariana Zúñiga que trabaja en la Alcaldía Azcapotzalco y debe cumplir con un horario, está en horario laboral el día viernes 21 de octubre de 2022 en plena campaña y recorrido con el PRI?</i></p> <p><i>2.- quisiera saber también si al ser concejal puede tener un puesto en la estructura de la Alcaldía Azcapotzalco, es decir está cobrando doble??” (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia manifestó su incompetencia para atender la solicitud, por lo que, remitió la solicitud a los Sujetos Obligados facultados para informar lo requerido.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, de manera medular, que el Sujeto Obligado tiene competencia para informar lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Concejal, campaña, horario laboral, puesto de estructura, incompetencia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6183/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto Electoral de la Ciudad de México** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090166022000975**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

“Quisiera saber cómo es que la señora Mariana Zúñiga que trabaja en la Alcaldía Azcapotzalco y debe cumplir con un horario, está en horario laboral el día viernes 21 de octubre de 2022 en plena campaña y recorrido con el PRI?”

2.- quisiera saber también si al ser concejal puede tener un puesto en la estructura de la Alcaldía Azcapotzalco, es decir está cobrando doble??”. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 31 de octubre de 2022, el **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **IECM/SE/UT/1042/2022**, de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte conducente, informó lo siguiente:

“...En atención a su solicitud de información con número de folio 090166022000975, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

“Quisiera saber cómo es que la señora (...) que trabaja en la Alcaldía Azcapotzalco y debe cumplir con un horario, está en horario laboral el día viernes 21 de octubre de 2022 en plena campaña y recorrido con el PRI?”

2.- quisiera saber también si al ser concejal puede tener un puesto en la estructura de la Alcaldía Azcapotzalco, es decir está cobrando doble??” (sic)

(Se protegen los datos personales en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México).

Le comunico que el requerimiento de información no guarda relación con las atribuciones conferidas a este Instituto Electoral, por lo que las autoridades que, en su caso, estarían en posibilidades de contar con la información solicitada

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

corresponden a la Secretaría de la Contraloría General y a la Alcaldía Azcapotzalco.

En este sentido, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que su solicitud fue remitida a la Secretaría de la Contraloría General y a la Alcaldía Azcapotzalco, cuyo acuse se adjunta al presente.

Asimismo, hago de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia de dichos sujetos obligados, conforme a los siguiente:

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Domicilio: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México; teléfono 555627 9700 ext. 52216 y 55802; dirección de correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

Alcaldía Azcapotzalco

Domicilio: Calle Castilla Oriente, sin número, segundo piso, Colonia Azcapotzalco Centro, Azcapotzalco; teléfono: 5354 9994, extensiones 1206 y 1299; dirección de correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com

..." (Sic)

Asimismo, con fecha 25 de octubre de 2022, se tuvo al Sujeto Obligado, mediante escrito de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia remitiendo la solicitud de información que nos atiende a los Sujetos Obligados con facultades para informar lo requerido, en los siguientes términos:

"...En atención a su solicitud de información con número de folio 090166022000975, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

"Quisiera saber cómo es que la señora Mariana Zúñiga que trabaja en la Alcaldía Azcapotzalco y debe cumplir con un horario, está en horario laboral el día viernes 21 de octubre de 2022 en plena campaña y recorrido con el PRI? 2.- quisiera saber también si al ser concejal puede tener un puesto en la estructura de la Alcaldía Azcapotzalco, es decir está cobrando doble??" (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

Le comunico que, con el objetivo de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue remitida a la Alcaldía Azcapotzalco y a la Secretaría de la Contraloría General, por ser los sujeto (s) obligado (s) que pueden brindar una respuesta a su solicitud, con el grado de especificidad requerido.

Asimismo, le comento que se brindará respuesta en el ámbito de atribuciones y funciones de este Instituto Electoral.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión, en el cual, como razones o motivos de inconformidad, en su parte medular señaló lo siguiente:

"Al ser un tema de un Concejal trabajando en la Alcaldía Azcapotzalco, considero que sí debe ser tema de este Instituto Electoral de la Ciudad de México adjunto pruebas fotográficas de que la C. Mariana Zúñiga Ojeda, es Concejal y también labora en la Alcaldía Azcapotzalco, eso es posible???" (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 11 de noviembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 28 de noviembre de 2022, se tuvo por recibido al Sujeto Obligado con el oficio **IECM/SE/UT-RR/110/2022**, suscrito por la Comisionada para atender los asuntos de la Oficina de Transparencia, Acceso a la información Pública, Datos Personales y Archivo, acompañado de sus anexos, a través de los cuales reitera el contenido y legalidad de la respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El 05 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la ventanilla única, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto Electoral de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6183/2022**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado conocer el motivo por el cual, la persona de su especial interés que trabaja en la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra en horario laboral, el viernes 21 de octubre de 2022, en campaña y recorrido con el PRI, así como, si al ser Concejal puede desempeñar un puesto en la estructura de la Alcaldía Azcapotzalco, obteniendo una remuneración doble.

El Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia manifestó su incompetencia para atender la solicitud de información, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General y a la Alcaldía Azcapotzalco, por considerarlos Sujetos Obligados con facultades para informar lo requerido.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, de manera medular, que el Sujeto Obligado tiene competencia para informar lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho reiterando el contenido de su respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado es competente para pronunciarse y emitir una respuesta fundada y motivada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- **¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?**

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**"

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

En ese sentido, el ***Instituto Electoral de la Ciudad de México*** al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que, el particular requirió al **Instituto** recurrido conocer el motivo por el cual, la persona de su especial interés que trabaja en la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra en horario laboral, el viernes 21 de octubre de 2022, en campaña y recorrido con el PRI, así como, si al ser Concejal puede desempeñar un puesto en la estructura de la Alcaldía Azcapotzalco, obteniendo una remuneración doble.

Bajo esta tesitura, es importante revisar lo que mandata nuestra Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículo 46 y 50, así como, los artículos 30 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por lo que corresponde al ***Instituto Electoral de la Ciudad de México*** que a la letra señalan:

**“...CAPÍTULO V
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Artículo 46. *Organismos Autónomos*

...

e) *Instituto Electoral de la Ciudad de México;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

...

Artículo 50. Instituto Electoral de la Ciudad de México:

1. La **organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México**, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

...

4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia."

**“...LIBRO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 30. El Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México; asimismo, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, este Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.

...

**TITULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

*acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de
ciudadanía.*

...

*Adicionalmente a sus fines el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones
siguientes:*

...

*k) **Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Jefatura de
Gobierno, alcaldías, concejales, y diputaciones del Congreso de la Ciudad de
México**, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos;*

...

*n) **Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones y emitir la declaración de
validez y el otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Jefe de
Gobierno, alcaldías, concejales y diputaciones del Congreso de la Ciudad de
México;***

...” (Sic)

De la normativa citada, resulta necesario precisar que el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** en su naturaleza de Organismo Autónomo es la Autoridad electoral depositaria de la función de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, realizando el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Jefatura de Gobierno, alcaldías, concejales, y diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, así como, asignar a las diputaciones electas del Congreso de la Ciudad de México y los concejales electos en cada Alcaldía, por lo que, sus facultades y atribuciones se ciñen a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado manifestó su incompetencia para proporcionar la información, asimismo, remitió la solicitud de información a los Sujeto Obligados competentes a efecto de que atendieran la solicitud, cumpliendo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

con la normatividad en materia de transparencia, en específico en el artículo 200 Ley de Transparencia local, que, para pronta referencia, se transcribe a continuación:

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**“LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...);

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

Los preceptos citados, indican que, al dar lectura a una solicitud de información, el Sujeto Obligado debe advertir que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, por lo que deberá proceder con la remisión de la solicitud al ente competente, pero si es competente parcialmente es decir que posee parte de la información según sus atribuciones deberá dar atención a la solicitud de acuerdo con su competencia.

En atención a lo anterior y con motivo del presente medio de impugnación que nos atiende, es pertinente señalar que si bien es cierto son los **Concejales** son cargos de elección popular, también lo es que, estos son servidores públicos adscritos a la Alcaldía correspondiente por lo que en razón a lo anterior es pertinente señalar lo establecido en el Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública Federal:

[...]

1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

I.-Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.

II.-Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

*III.-Currículum vitae, sólo en el caso de **personal de estructura**.*

[...]

XII.-Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.

XIII.-Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.

XIV.-Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XV.-Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVI.-Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

[...]

De la misma manera, nos allegaremos a lo establecido a la Ley Orgánica de las Alcaldías, misma que enuncia lo siguiente:

“...Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VII. Concejal: La persona integrante del Concejo de la Alcaldía...

CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

*...
Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.*

Las y los concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.

El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente.

...”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

Asimismo, el Sujeto Obligado acreditó la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General, así como, a la Alcaldía Azcapotzalco, por considerarlos Sujetos Obligados con facultades para informar lo requerido, través del “Acuse” correspondiente:



Plataforma Nacional de Transparencia



Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 987325fb9bcb069ab5af50857dbcdfc4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090166022000975

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de la Contraloría General, Alcaldía Azcapotzalco

Fecha de remisión 25/10/2022 12:48:37 PM

Quisiera saber cómo es que la señora Mariana Zúñiga que trabaja en la Alcaldía Azcapotzalco y debe cumplir con un horario, está en horario laboral el día viernes 21 de octubre de 2022 en plena campaña y recorrido con el PRI?
2.- quisiera saber también si al ser concejal puede tener un puesto en la estructura de la Alcaldía Azcapotzalco, es decir está cobrando doble??

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto Remision 090166022000975.docx

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6183/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**